

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

04 de abril de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00187-00
Demandante	MARIA CRISTINA SALDARRIAGA CASTRILLON
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Acreditar el lugar donde se surtió la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, en aras de determinar la competencia de esta agencia judicial. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S. el cual reza:

Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (NEGRILLAS PROPIAS)

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

2. Realizar una estimación razonada de la cuantía teniendo en cuentas las demás pretensiones como son “indexación e interés moratorio”, en aras de determinar la competencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del C. P. del T., y de la S.S.
3. Indicar con claridad y precisión a cuáles intereses moratorios pretende, para lo cual deberá señalar los fundamentos normativos.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica al abogado **IVAN DARIO ANGEL BETANCUR**, identificado con C.C. No. 70.511.430 y portador de T.P. No. 90.470 del C.S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez